

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **23 de marzo de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES:

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720200057000
Demandante	Gustavo Alonso Caicedo Urrego
Demandado	Alexandra Carolina Velasco Pacheco

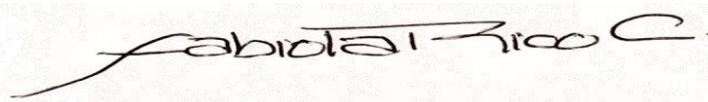
Atendiendo la petición contenida en el escrito presentado por la demandante **ALEXANDRA CAROLINA VELASCO PACHECO**, en donde solicita se le otorgue amparo de pobreza, de conformidad con los lineamientos de los artículos 151 y ss del C.G.P., se le **CONCEDE** el **AMPARO DE POBREZA** que reclama, por lo que en lo sucesivo la parte demandante amparada de pobreza, está **EXENTA** en éste proceso, de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros de la actuación.

Se reconoce al Dr. JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE como apoderado judicial de la demandada ALEXANDRA CAROLINA VELASCO PACHECO, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

Con el fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto de conformidad con los lineamientos del artículo 523 inciso 6º del C.G.P., y dando aplicación a lo señalado en el art. 10 del decreto 806 de 2020 **SECRETARIA** proceda a realizar el **emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal formada por GUSTAVO ALONSO CAICEDO URREGO y ALEXANDRA CAROLINA VELASCO PACHECO**, conforme al artículo 108 del C.G.P., sin necesidad de publicaciones por medios escritos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 40 De hoy 24/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720170026700
Causantes	Luis Alberto Sánchez Pérez y Eulalia Mendoza Cortes
Demandantes	Isabel Sánchez Mendoza

Atendiendo el contenido del escrito presentado directamente por la demandante ISABEL SANCHEZ MENDOZA, en donde comunica su deseo de no continuar con el presente trámite, por ser procedente y de conformidad con lo señalado en el artículo 314 del C.G.P., se entiende que están desistiendo de las pretensiones de la misma, por lo que se DISPONE:

Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso de SUCESION DOBLE E INTESTADA DE LUIS ALBERTO SANCHEZ PEREZ y EULALIA MENDOZA CORTES adelantado por ISABEL SANCHEZ MENDOZA, por desistimiento tácito de la parte interesada.

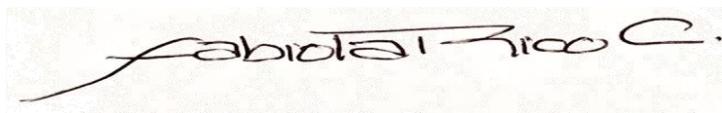
Segundo: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los **OFICIOS** respectivos.

Tercero: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 40 De hoy 24/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

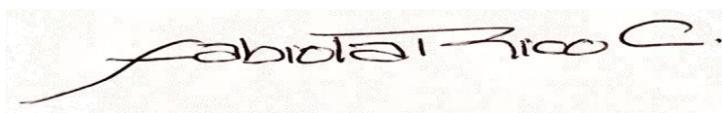
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720170026700
Causantes	Luis Alberto Sánchez Pérez y Eulalia Mendoza Cortes
Demandantes	Isabel Sánchez Mendoza

En cuanto a la solicitud realizada por la Dra. ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO de fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro según despacho comisorio N-019/2019, se le informa que por auto de esta misma fecha se da por terminado el presente proceso por solicitud expresa de la demandante ISABEL SANCHEZ MENDOZA, tal como consta en los memoriales allegados por la misma y que se encuentran en el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 40 De hoy 24/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

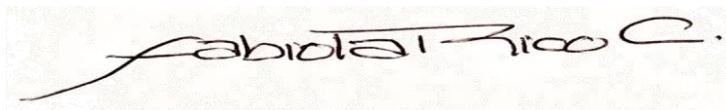
Clase de proceso	Union Marital de Hecho
Radicado	11001311001720180068400
Demandante	Maria Hosana Ovalle
Demandado	ICBF y herederos indeterminados del causante Luis Alberto Alfonso.

Atendiendo la solicitud realizada por el Dr. OSCAR ALEJANDRO SIERRA RODRIGUEZ, se aclara el auto de fecha 3 de diciembre de 2020 en el sentido de indicar que se le reconoce como apoderado judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en la forma y términos del poder a él concedido por el mencionado instituto.

Así mismo y conforme a lo solicitado, se ordena por secretaría remitir el expediente digitalizado a la dirección de correo electrónico suministrado por el apoderado del ICBF, (OSCAR.SIERRAR@ICBF.GOV.CO) con el fin que le sea contabilizado el término para contestar la demanda, dejando las constancias de envío.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 40 De hoy 24/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **23 de marzo de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Repetir oficio

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

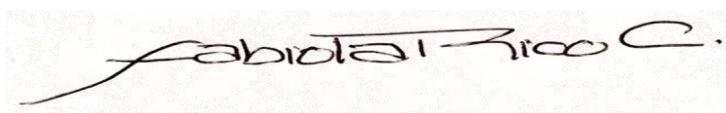
Clase de proceso	Investigación de la paternidad
Radicado	11001311001720190023800
Demandante	Erica Alexandra Soto Mejía
Demandado	Luis Arturo Santos Baldión

Atendiendo la petición contenida en el escrito presentado por el demandado **LUIS ARTURO SANTOS BALDION**, se le informa que el radicado del proceso es 110013110017201900238, la cuenta del Juzgado diecisiete de familia de Bogotá es: **110012033017** y el código es **110013110017**.

Secretaría remitir este auto al demandado por el medio más expedito.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **18 de marzo de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES:

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Impugnación e investigación de la paternidad
Radicado	11001311001720190069800
Demandante	Diego Andrés Herrera camelo
Demandado	Mery Daniela Vizcaíno Chingate y Cristhian Ferney Martínez Velandia (investigación)

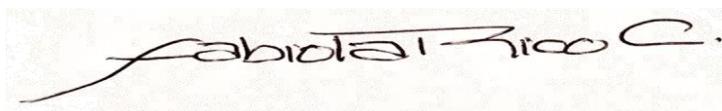
Atendiendo el contenido de la solicitud realizada por la Dra. LUZ ESTRELLA DEL PILAR PEREZ LEÓN, se aclara que el amparo de pobreza concedido a la demandada **MERY DANIELA VIZCAINO CHINGATE** conforme a los lineamientos del art. 151 y ss. del C.G.P., señalado a través de auto de fecha 8 de marzo de 2021 (fl. 77) debe entenderse que este beneficio se extiende a la niña AILIN ADRIANA HERRERA VIZCAINO la cual se encuentra representada por su progenitora. **Secretaría al momento de elaborar el FUS ordenado, debe tener en cuenta lo anterior.**

Por secretaría agendar cita a la sede judicial a la apoderada de la parte demandante para que proceda a realizar el retiro y diligenciamiento del FUS.

Así mismo téngase en cuenta que la apoderada de la demandada MERY DANIELA VIZCAINO CHINGATE acreditó el envío de la contestación de la demanda la cual contenía excepciones de mérito, guardando silencio respecto al traslado del mismo las partes interesadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 41 De hoy 24/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

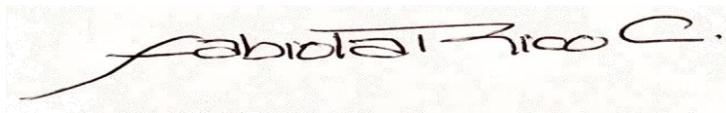
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Investigación de la Paternidad
Radicado	11001311001720190113900
Demandante	Francy Nataly Cuenca Bravo
Demandado	Carlos Andrés Aroca Gaviria

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y con el fin de evitar futuras nulidades, previo a tener en cuenta el anterior recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 16 de febrero de 2021, allegue el Dr. JUAN ORLANDO HILARION GARZON en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, el poder que lo acredite como apoderado del demandado CARLOS ANDRES AROCA GAVIRIA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 40 De hoy 24/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **23 de marzo de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: contestación y descorre traslado de las
excepciones en tiempo.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720200006600
Demandante	Javier Gallego Carrillo
Demandado	Johanna Patricia Téllez Carrillo

Se reconoce a la Dra. SANDRA MILENA HERRERA PEÑA como apoderada judicial de la demandada JOHANNA PATRICIA TELLEZ CARRILLO, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones de fondo presentadas por la pasiva.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda (fl. 2 a 150) con el escrito de subsanación (fl. 167-171) y el escrito que describió las excepciones de mérito.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver la demandada JOHANNA PATRICIA TELLEZ CARRILLO, solicitado con la demanda (fl. 154).

3.- Testimonio: Cítese a ANA BEATRIZ CARRILLO, IRMA CARRILLO, ADRIANA PATRICIA, JOSE MACIAS, ALEJANDRO TELLEZ y CESAR AUGUSTO MONCALEANO para que comparezcan al Juzgado a rendir el testimonio solicitado en la demanda.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda a suministrar los correos electrónicos de las personas antes citadas como testigo, con un tiempo prudencial a la fecha que se indique para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

4.- Oficios: Se ordena oficiar a la empresa **SERVIENTREGA- EFECTY**, a fin de que allegue a través de nuestro correo institucional (flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) los extractos de consignaciones o giros realizados por el señor JAVIER GALLEGO CARRILLO identificado con la C.C. 3.230.347 a la señora JOHANNA PATRICIA TELLEZ CARILLO identificada con la C.C. 1.078.366.071 entre los años 2007 y 2019.

Se ordena oficiar a **BANCOLOMBIA**, a fin de que allegue a través de nuestro correo institucional (flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), los extractos bancarios de la señora JOHANNA PATRICIA TELLEZ CARILLO identificada con la C.C. 1.078.366.071 entre los años 2007 y 2019.

Se les concede a las anteriores entidades el término de diez (10) contados a partir de la notificación de los presentes oficios, para que contesten lo solicitado y alleguen respuesta a través de nuestro correo institucional flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria proceda a elaborar y remitir por el medio más expedito los anteriores oficios a las entidades mencionadas, de no ser posible lo anterior, agendar cita para que la parte solicitante los retire de manera personal en este despacho judicial y los diligencie.

II.- Por la parte demandada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver el demandante JAVIER GALLEGO CARRILLO, solicitado con la contestación de la demanda (fl. 188).

3.- Testimonio: Cítese IRMA CARRILLO SANTANA, ADRIANA PATRICIA URIBE TELLEZ, JACKSON STIVEN URIBE TELLEZ (tellezstiven64@gmail.com), WILLIAM FERNANDO CERON ALVAREZ (jo42.2007@gmail.com) y DALTON MILLER FRANCO SANTOS (dfmiller1801@gmail.com) para que comparezcan al Juzgado a rendir el testimonio solicitado en la demanda (fl. 72).

Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que proceda a suministrar los correos electrónicos de las testigos IRMA CARRILLO SANTANA y ADRIANA PATRICIA URIBE TELLEZ, antes citadas como testigo, con un tiempo prudencial a la fecha que se indique para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

Para llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de las **9:00 am de los días 18 y 19** del mes de mayo del año **2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

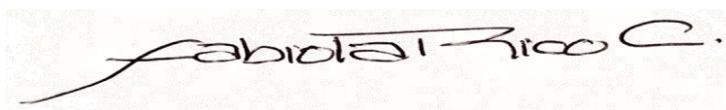
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el

caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 40 De hoy 24/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

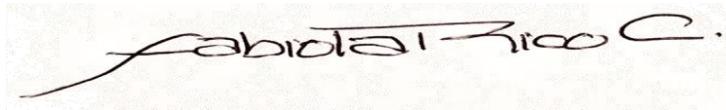
Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720200014000
Demandante	Christoph Sebastián Sunderhaus
Demandado	Greta Suzeth Huffinton May

Se reconoce a la Dra. JOHANNA NOVOA SERNA como apoderada judicial del demandante CHRISTOPH SEBASTIAN SUNDERHAUS, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

Así mismo se reconoce a la Dra. SARA ELENA CIFUENTES GRAU como apoderada judicial de la demandada GRETHA SUZETH HUFFINGTON MAY, quien presentó incidente de nulidad por indebida notificación, la cual se está tramitando por auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 40 De hoy 24/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

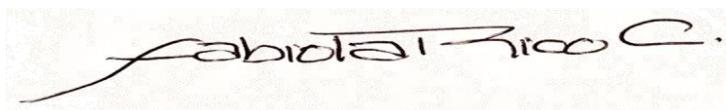
Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720200014000
Demandante	Christoph Sebastián Sunderhaus
Demandado	Greta Suzeth Huffinton May

Trámítese como incidente, la anterior solicitud de **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, que presenta la Dra. SARA ELENA CIFUENTES GRAU, como apoderado judicial de la demandada GRETA SUZETH HUFFINTON MAY.

Previo a contabilizar el término de traslado del escrito contentivo del incidente de nulidad por indebida notificación se le requiere a la apoderada para que en el término de los cinco días (5) siguientes a la notificación por estado de esta providencia, acredite que dieron aplicación a lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, esto es: “ *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse un traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del siguiente día...*”

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 40 De hoy 24/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **23 de marzo de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES:

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720200014500
Causante	Flor Esminda Cruz de López
Demandante	Myriam López Cruz

Las publicaciones del **emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso**, conforme a los artículos 108 y 490 del C.G.P., allegadas con el anterior escrito, manténgase agregadas al presente asunto para que obren de conformidad.

La constancia de inscripción del Registro Nacional de apertura de este proceso, realizada por la Secretaría de este Juzgado conforme a los dispuesto en los párrafos 1º y 2º del art 490 del C.G.P., se pone en conocimiento de los interesados en este asunto.

Conforme a los documentos obrantes en el expediente, se reconoce a FLOR LILIANA LÒPEZ CRUZ como heredera de la causante FLOR ESMINDA CRUZ DE LÒPEZ, en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

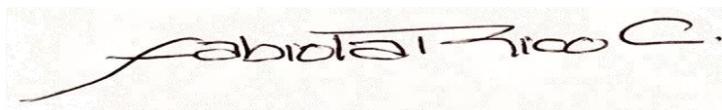
Se reconoce a la Dra. NOHEMY MARCELA PRECIADO RODRIGUEZ como apoderada judicial de la heredera reconocida en esta providencia, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma.

Así mismo, conforme a los documentos obrantes en el expediente, se reconoce a JOSE GERARDO LÒPEZ REYES en calidad de cónyuge supérstite de la causante FLOR ESMINDA CRUZ DE LÒPEZ, quien opta por gananciales.

Se reconoce al Dr. JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ como apoderado judicial del cónyuge supérstite, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo; al cual se le indica que **Se rechaza de plano las excepciones de mérito** presentadas dentro del escrito de contestación de la demanda, como quiera que el presente trámite es netamente liquidatorio y conforme al artículo 523 inciso 4º del C.G.P., solo es admisible proponer **excepciones previas** contempladas en los numerales 1º, 4º, 5º, 6º y 8º del artículo 100, las cuales deben presentarse en escrito aparte y no en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 40 De hoy 24/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720200014500
Causante	Flor Esminda Cruz de López
Demandante	Myriam López Cruz

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar las diligencias de notificación dentro del presente asunto a las demandas BERENICE LOPEZ CRUZ y MARTHA LÓPEZ CRUZ tal como se señala en auto admisorio de la demanda.

Por otro lado, atendiendo la solicitud realizada por el Dr. JAIRO AUGUSTO LOPEZ GONZALEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 del C.G.P., y debidamente como se encuentra acreditado el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-612173**, se **DECRETA SU SECUESTRO**.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º numeral 1º del art. 48 de C.G.P. se designa como **SECUESTRE** a _____ de la lista de auxiliares de la justicia para que desempeñe las funciones propias del cargo, quien (es) cuenta (n) con un **término de cinco (5) días** para la acepte el cargo so pena de ser relevado. **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

Por secretaría una vez acepte el nombramiento el auxiliar designado en el inciso anterior, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de dicho inmueble, se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. LIBRESE atento DESPACHO COMISARIO con los anexos a que haya lugar, incluido los documentos que contienen los linderos de los predios, el cual debe ser aportado previamente por el interesado en la diligencia.

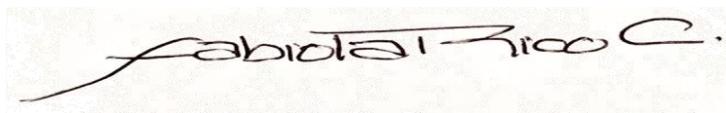
Se le indica al Dr. JAIRO AUGUSTO LÓPEZ GONZALEZ que en el correo electrónico remitido en fecha 18 de febrero de 2021 (8:00 horas) entre los documentos adjuntos, no obra en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con M.I. 50N-679328 la anotación número 10 que menciona en el escrito, simplemente se observa documentos en pdf con 3 folios en su contenido con un total de 8 anotaciones.

De igual manera no se ordena el secuestro sobre el bien identificado con M.I. Nro. 50N-890585, como quiera que no obra en el expediente respuesta al oficio 0043 del 3 de febrero de 2021 por parte de la OFICINA DE

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE
señalando el embargo por parte de este estrado judicial del mencionado bien.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 40 De hoy 24/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **23 de marzo de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES:

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio Civil
Radicado	11001311001720200051000
Demandante	Carlos Alberto Cortes Ariza
Demandado	Johana María Garzón Caballero

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el juzgado RESUELVE

ADMITIR la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, que mediante apoderado judicial instaura CARLOS ALBERTO CORTES ARIZA en contra de JOHANA MARIA GARZON CABALLERO.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

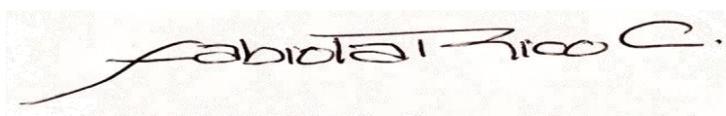
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. notificándole este auto bajo las indicaciones del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese este proveído al **Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia**, adscritos al juzgado.

Reconócese a la Dra. MARIA ROCIO ARDILA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 40 De hoy 24/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
